



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., seis de febrero del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, se decretarán pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma en la que se desarrollarán las actividades allí previstas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del viernes 7 de julio del 2023.

**SEGUNDO:** Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCER:** Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

**Parte demandante:**

**Documental:**

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por el extremo activo con la presentación de la demanda así:

- Registro Civil de Nacimiento del menor J.D.J.R.

Las demás pruebas documentales allegadas, son superfluas para el fin del presente asunto.

**Testimonial:**

Se ordena recibir la declaración de Baudilio de Jesús García Moreno, señalado por el extremo activo, para lo cual la parte convocante del mismo deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

Igualmente, se ordena recibir la declaración de los parientes anunciados por línea materna así: Martha Pacheco Villanueva, José Rusbel Román, Sindy Dayana Román y Brayan Alexis Román Pacheco.

**Parte demandada:**

La parte demandada guardo silencio al respecto.

## **Ministerio Público**

### **Interrogatorio de parte**

Para ser absuelto por los extremos de la lid a instancias de la Procuradora IV Judicial II para la defensa de los derechos de los niños "...".

### **Visita Socio Familiar**

Para ser realizada por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de establecer lo enunciado por la procuradora de familia (elemento "17SolicitudPruebasProcuraduria". El informe deberá ser allegado con una antelación no inferior a 10 días de la fecha antes señalada. Remítase comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para la delegación correspondiente, debiendo informar a este despacho la Trabajadora Social designada en el término de cinco (5) días. Recibida tal información compártase el expediente con dicha profesional.

### **De oficio:**

Se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el término de cinco (5) días, remita el registro civil de nacimiento de Juan Carlos Jiménez Amaya identificado con la cédula de ciudadanía 1.094935164 o indique la Oficina donde reposa; así mismo para que informe a este estrado judicial si existe registro de hermanos suyos. Recibida la información a través de la secretaría solicítese el documento a la dependencia que corresponda para la remisión en el mismo término antes indicado. Recibida la documentación, remítase comunicación a las EPSs donde figuren afiliados según el Adres, para que igualmente en el término de cinco (5) días indiquen donde se ubican las personas a las que se haya hecho alusión. Y recibida toda la información cíteseles a la audiencia mencionada.

Se requiere a la demandante para que allegue al plenario, certificación de vecindad en su domicilio en la República de Panamá y allegue al plenario

registro fotográfico de su residencia, incluyendo fotos de la puerta de ingreso con identificación, así como un video de la misma y del sector donde reside.

Se ordena visita socio-familiar al hogar del demandado, la que será realizada en la dirección física aportada por la EPS Sanitas; con el fin de establecer sus condiciones habitacionales, económicas y todo lo que rodea su residencia. Para tal fin, se comisiona al Juzgado de Familia del Circuito de Cali Valle (reparto). Líbrese la comisión respectiva e indíquese el informe deberá ser allegado con una antelación no inferior a 10 días de la fecha señalada y el profesional deberá intervenir en la mentada diligencia. El Juzgado comisionado o la oficina a la que sea remitida la comisión deberá informar en el término de 5 días el nombre del profesional que hará la visita y el correo electrónico institucional con el fin de compartir el enlace del legajo.

Remítase citación al extremo pasivo a la dirección electrónica informada por la EPS Sanitas con la correspondiente prueba de entrega.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1713136607b41df55c8ce4b3a56c8611ded6156a1d902ba57708cddf1f11cf1b

Documento generado en 06/02/2023 05:06:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**